

SEGUNDO INFORME DE PROGRESO
DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
COMERCIO ELECTRONICO
Y COMERCIO EXTERIOR

Octubre, 1999.

MTYOSP
GENERAL 1 N°

6564

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS **PUBLICOS**

Comercio Electrónico y Comercio Exterior

ANEXO

El objetivo del presente informe es describir los principales avances realizados con respecto a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 412 del 8 de abril de 1999, con relación a las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo de Comercio Electrónico y Comercio Exterior.

1. Avances en materia de política comercial.

1.1. Actividades del plan de difusión del tema "Comercio electrónico y comercio exterior".

Se diseñó un plan de difusión y capacitación de los aspectos vinculados con el comercio electrónico.

1.1.1. Seminarios de carácter general.

a) El primer evento de difusión del comercio electrónico como instrumento de fomento del comercio exterior fue la Primera Jornada Nacional sobre Comercio Electrónico y Comercio Exterior, realizada en la Secretaría de Industria, Comercio y Minería el 25 de noviembre de 1998. Dicha jornada contó con la participación del Ministro de Economía.

b) Se auspició y participó en el Seminario sobre Comercio Electrónico organizado por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos en la República Argentina (AMCHAM), en Buenos Aires, el 1º de junio de este año.

c) En las ciudades de San Luis y Mendoza se han llevado a cabo los primeros de una serie de seminarios de divulgación general e instalación del tema de comercio electrónico y sus implicancias para el comercio exterior de la Argentina y de las empresas en particular en el interior del país. Dichos seminarios se realizaron los días 6 y 7 de julio y contó con el apoyo de los gobiernos provinciales y de las cámaras empresariales.

1.1.3. Seminarios de carácter específico.

a) Se llevó a cabo en la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, los días 2 y 3 de Agosto 1999, la "Consulta Regional de la OMPI (Organización Mundial de la

MEMORP
N° 1

6564

Comercio Electrónico v Comercio Exterior

Propiedad Intelectual) sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual". Dicho evento, organizado por la OMPI en cooperación con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, contó con la participación de especialistas de diversos países, incluida la Argentina, y de la OMPI sobre el tema.

b) Se organizó, en forma conjunta con el INTAL (Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe, del Banco Interamericano de Desarrollo) el Foro de Política "Comercio Electrónico y el Desarrollo del Comercio Exterior", que se llevó a cabo en Buenos Aires, los días 2 y 3 de septiembre.

c) Se concretó un seminario-taller el 10 de septiembre, en el marco de la EXPODEMA '99 (Salón Internacional del Mueble y la Madera) en la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe. El objetivo del encuentro fue interiorizar a los expositores argentinos en las posibilidades para la inserción internacional de los muebles argentinos, de instrumentar corredores virtuales de negocios.

d) La Subsecretaria de Comercio Exterior participó en la Cumbre Mundial de Políticas Públicas. Que tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires, los días 27 y 28 de septiembre; organizado por WITSA (World Information Technology and Services Alliance) y CESSI (Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos). Se analizó las potencialidades y limitaciones sectoriales del comercio electrónico.

1.1.4. Apoyo a trabajos de investigación.

Se apoyó activamente la realización de una investigación realizada por CABASE (Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios) junto con el IAE (Instituto de Altos Estudios de la Universidad Austral) sobre el desarrollo del comercio electrónico en Argentina.

1.2. Establecimiento de mecanismos de cooperación con organismos internacionales y con la comunidad universitaria nacional.**1.2.1. Programa "Educar para exportar".**

Se incorporó dentro del Programa “Educar para exportar” de la Subsecretaría de Comercio Exterior la temática del comercio electrónico. Dicho programa fue incluido en la solicitud de financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (Programa de Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa, AR-0256), aprobado en el mes de septiembre por el organismo regional. Los objetivos propuestos son:

a) Estudios específicos sobre comercio electrónico. El objetivo final es definir las políticas públicas que deberían ponerse en práctica para coadyuvar al desarrollo de este instrumento. El objetivo intermedio es doble: i) determinar el “estado del arte” en aquellos países y regiones que más han desarrollado las nuevas tecnologías y en los países del entorno de Argentina, y ii) analizar cómo se posiciona la Argentina en dicho contexto internacional, identificando los obstáculos que están limitando su desarrollo.

b) Desarrollo de sistemas de información, que incluye un componente de articulación de la política comercial cuyo propósito es fortalecer los mecanismos de articulación de la política comercial externa entre la Subsecretaría de Comercio Exterior y el sector privado y el sector público provincial, mediante: i) La difusión y capacitación externa y ii) El diseño de una red integrada de información de política comercial externa que incorpore distintos niveles de integración informática (Intranet, Web externo, red con provincias e interacción con el sector privado)

c) Plan para el desarrollo del comercio electrónico como instrumento de promoción de los sectores productivos que forman parte de los Programas Sectoriales de Exportación: Muebles, Indumentaria y Servicios educativos (Página Web, Imagen país, Directorios sectoriales, etc).

1.2.2. Contactos universitarios.

Se realizaron contactos con universidades argentinas, aprovechando el marco del Programa de Exportación de servicios educativos coordinado por la Subsecretaría de Comercio Exterior, a efectos de establecer posibilidades de cooperación con la Subsecretaría de Comercio Exterior.

1.3. Seguimiento de las negociaciones internacionales.

6564
X
P
A
A
A

1.3.1. El comercio electrónico en la OMC.

Las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico fueron incorporadas a la Organización Mundial del Comercio a través de la Declaración sobre Comercio Electrónico Global, aprobada en la 2da. Conferencia Ministerial, en Ginebra, en mayo de 1998.

La declaración encomienda al Consejo General el establecimiento de un Programa de Trabajo con el objeto de analizar los aspectos comerciales del comercio electrónico global. Además, la delegación incorpora un compromiso temporal, no amparado por el mecanismo de solución de diferencias, por el que los miembros aceptan no imponer derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas. En los acuerdos vigentes actualmente, los compromisos vinculares se relacionan con los derechos de aduana y con cualquier otro impuesto discriminatorio.

El Programa de Trabajo fue llevado a cabo por los tres consejos de la OMC: el Consejo de Bienes, el de Servicios, y el de Propiedad Intelectual. Los tres órganos mencionados elaboraron sus respectivos informes, los que fueron remitidos al Consejo General de la OMC a fines de julio de 1999.

Básicamente, dichos informes enumeran las principales cuestiones identificadas en relación con el comercio electrónico y determinan la necesidad de continuar en el futuro (después de la Conferencia de Seattle) con el análisis técnico y jurídico de esos temas. Es posible que algunos de ellos se traten en los respectivos consejos y otros en órganos subsidiarios específicos, aunque aun no hay decisión sobre el particular.

Sin duda, el aspecto mas álgido de la cuestión es también su aspecto más básico.

No existe opinión unánime aún sobre si el comercio electrónico (entendido como el conjunto de transacciones que se realizan por medios electrónicos) constituye un bien, o un servicio, o una categoría diferente de ambos.

MEYOSP
DECISIONAL 1 N°
6564
X
[Handwritten signatures and initials]

Comercio Electrónico y Comercio Exterior

En todas las cuestiones abordadas en el informe del Consejo de Bienes - cobertura, accesos a mercados, derechos aduaneros, clasificación, valoración, reglas de origen, standards, etc, surge claramente la indefinición respecto de la verdadera naturaleza del comercio electrónico. Esta indefinición obstaculiza el desarrollo de las cuestiones inherentes al área de los bienes y el informe pierde sustancia y concluye que es necesario una mayor elaboración sobre el particular.

El informe del Consejo de Servicios es, en este sentido, más rico. Así, surge un cierto consenso sobre que el suministro de servicios a través de medios electrónicos cae dentro de la órbita del Acuerdo General de Comercio de Servicios (AGCS), ya que el Acuerdo se aplica a todos los servicios (excepto los suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales), sin importar el medio por el cuál se suministra (el medio de suministro es "neutro" dicen algunos). Sin embargo, al plantear la cuestión sobre si todos los productos suministrados electrónicamente son servicios, el consenso se evapora y se concluye que sería útil seguir explorando el tema. Además, no hay prohibición legal, es solo una dificultad técnica, para poder aplicar aranceles a los servicios.

El informe también refleja la falta de claridad conceptual que todavía existe muchas de las cuestiones del área de servicios, entre ellas: (i) si bien puede decirse que hay cierto consenso sobre la neutralidad tecnológica del AGCS, hay delegaciones que enfatizan la necesidad de un mayor análisis del tema y de especificar esto en las concesiones, (ii) no esta totalmente claro si el medio por el que se prevé el servicio puede ser determinante para establecer la similitud entre servicios, lo cual vincula el tema del compromiso específico con el criterio para aplicar el principio de la nación más favorecida, etc. En todos los casos s estuvo de acuerdo en la necesidad de seguir avanzando en los temas.

En acceso a los mercados y trato nacional es importante tener en cuenta que aparecen tres tipo de transacciones sobre las cuales se pueden tomar compromisos específicos:

- Suministro de servicios de acceso a Internet;

6564

Comercio Electrónico y Comercio Exterior

- Presentación electrónica de servicios, es decir transacciones en las cuales los productos de servicios se entregan al cliente en forma digitalizada;
- Utilización de Internet como canal para servicios de distribución, o sea que se compra en la red pero la entrega es no electrónica.

Aquí el tema de la clasificación de servicios y del alcance de las concesiones es una cuestión que seguramente motiva un extenso análisis. Hay que tener presente que un compromiso con respecto a los servicios de distribución no constituye un compromiso que necesariamente permita suministrar cualquier servicio que se haya ofrecido en Internet. De igual modo, un compromiso muy liberal en telecomunicaciones no implica que se autorice cualquier servicio (por ejemplo: financiero) vía telefónica.

El comercio electrónico tiene también aspectos a ser cubiertos por los derechos de propiedad intelectual. El informe del Consejo del AGCS concluyó que el comercio por medios electrónicos tiene, generalmente, un alto contenido de propiedad intelectual, por lo que un marco legal seguro y predecible es una condición necesaria para favorecer el desarrollo del comercio electrónico.

Las principales cuestiones abordadas por el informe cubren los derechos de autor y derechos conexos, la protección de marcas de fábricas, las nuevas tecnologías y el acceso a la tecnología, etc. También se ocupa del tema de la observancia (enforcement) y del problema de la territorialidad en el mismo. En todos los casos destaca la necesidad de seguir profundizando en el tema y de apoyar los trabajos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

En general, puede decirse que todo impuesto que aumente el nivel consolidado de protección de un servicio consignado como compromiso sería incompatible con este compromiso. En el contexto del AGCS lo que importa es si el país asumió o no un compromiso de trato nacional por el que se descarta el recurso a impuestos discriminatorios, cualquiera sea su tipo (incluido los derechos de aduana). Si bien es muy raro que se apliquen o puedan aplicar derechos de aduana a los servicios, no hay razones legales, solo prácticas como se señaló más arriba,

para decir que no puedan aplicarse, sea a los suministrados por medios electrónicos o por cualquier otro medio.

La moratoria actual, establecida en la declaración sobre comercio electrónico Global, se refiere a las transmisiones electrónicas de información digitalizada. No tiene ninguna relación con la distribución física de los bienes luego de haberse adquirido por Internet, y se refiere exclusivamente a la no aplicación de derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas

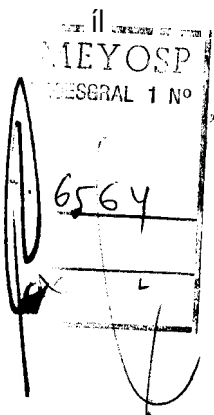
En la próxima Conferencia Ministerial de Seattle se decidirá por la continuidad temporal transitoria o por una extensión indefinida del statu-quo, así como sobre la naturaleza jurídica que adquirirá el compromiso.

1.3.2. El comercio electrónico en el ALCA.

En oportunidad de la IV Reunión Ministerial del Area de Libre Comercio de las Américas (A.L.C.A.) que se llevó a cabo el 19 de marzo de 1998 en San José (Costa Rica) se resolvió constituir un Comité de Expertos del Sector Público y Privado sobre Comercio Electrónico con el propósito de discutir a nivel hemisférico los mecanismos que contribuyan a la promoción y desarrollo regional del comercio electrónico.

Con el objeto de preparar un informe con recomendaciones sobre el tema, que será tratado en la próxima Reunión Ministerial que se llevará a cabo durante el mes de noviembre en Toronto (Canada), el Comité se reunió en Miami (EEUU) en 5 oportunidades entre octubre de 1998 y septiembre de 1999.

Durante el transcurso de las mismas, se fueron tratando los temas de un Programa de Trabajo definido ad hoc (se acompaña al final del presente) que contempla los distintos aspectos que hacen al comercio electrónico. Los países presentaron estudios y propuestas tanto del sector público como del privado, que fueron analizados por el Comité.



A handwritten signature.

A handwritten signature.

A handwritten signature.

Es importante destacar que la delegación oficial argentina, trabajó en coordinación con las Cámaras del sector privado por entender que éste es el real impulsor del comercio electrónico. Sin embargo, en la propuesta elevada al Presidente del Comité para la redacción del Informe Final a los Ministros, Gobierno y sector privados argentinos presentaron proyectos independientes. La diferencia fundamental giró en torno a la propuesta del sector privado de creación de un grupo de negociación del ALCA sobre comercio electrónico para la próxima etapa que se iniciará luego de la reunión de Toronto, que no es compartida por las autoridades gubernamentales argentinas, que consideran apropiado mantener la metodología de Comité Conjunto de Expertos, en carácter de asesoramiento y no de negociación.

Por tal motivo las recomendaciones oficiales de carácter general que serán debatidas en la próxima Reunión Ministerial de Toronto y que sentarán las bases para las negociaciones futuras, establecen como principal objetivo, dar continuidad a los trabajos efectuados hasta el presente e incluir los avances que sobre comercio electrónico se desarrollen en los Consejos de Bienes y Servicios y Propiedad Intelectual de la O.M.C., así como estudiar, evaluar y efectuar propuestas a partir de las resoluciones que se adopten en la conferencia Ministerial de Seattle.

2. Avances en materia jurídica.

2.1. Privacidad y Seguridad.

Conforme a las recomendaciones contenidas en la Resolución N° 412/99 del Ministerio de Economía, el Ministerio de Justicia, conjuntamente con el de Economía y la Secretaría de la Función Pública, elaboró un proyecto de ley mediante el cual se propone habilitar el empleo de la firma digital dentro del principio de libertad de las formas.

Dicho proyecto de ley, que integra el presente informe como Anexo I, fue remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación el día 18 de agosto mediante el Mensaje N° 894/99, y sigue los lineamientos mencionados en las recomendaciones contenidas en la citada resolución.

ANEXO I
PROYECTO DE LEY N°

6564


Comercio Electrónico y Comercio Exterior

Actualmente, el proyecto se encuentra a consideración de las Comisiones de Legislación General, Legislación Penal, Comunicaciones y Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados.

2.2. Propiedad Intelectual.

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial entiende que se requieren tanto modificaciones como incorporaciones de contenido de fondo y de forma en la normativa vigente en materia de marcas, para lo cual se encuentra en estudio la elaboración de un proyecto.

En lo atinente en la relación entre marcas y direcciones de Internet, se vienen registrando las solicitudes de marcas cuyas denominaciones son o contienen una dirección de Internet en forma íntegra o parcial.

El encargado de la administración de los dominios en la Argentina es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que lo realiza a través de un servicio público denominado NIC-ARGENTINA.

Frente al problema de potenciales conflictos en el registro de los nombres de dominio, el INPI, a través de la Dirección de Marcas, ha establecido una operativa tendiente a la renuncia de privilegios sobre los términos que caracterizan a una denominación marcaria con nombre de dominio, al momento de la inscripción de la marca vinculada con Internet (clases 9, 16 y 35 a 42).

2.3. Protección de los consumidores.

La Dirección de Defensa del Consumidor, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior, encaró y continúa el análisis de estos temas, en especial algunas cuestiones de la mayor relevancia como, por ejemplo, los alcances del deber de información, la protección contractual en sus diferentes aspectos (certificación, prueba, entre otras), protección frente a estrategias de mercado indebidas (uso y/o envío no deseado ni autorizado de materiales o información), etc.

En este sentido, además de averiguaciones sobre cuestiones tecnológicas puntuales para la protección del consumidor, sin cuyo conocimiento es difícil encarar adecuaciones legislativas serias y viables, esta Dirección ha recabado información sobre avances normativos en otros países y/o regiones.

Teniendo en cuenta que esta nueva modalidad puede involucrar a agentes de diferentes países, es en el plano internacional, sobre todo multilateral, donde ha de formularse en buena medida la normativa que la rija. Bajo esta premisa, la Delegación de Argentina en el Comité Técnico N° 7 (Defensa del Consumidor) del Mercosur, instó a los demás Estados Partes, carentes también de legislación específica, a otorgar prioridad a los trabajos de armonización sobre este tema. Durante su reunión del pasado 8/9 de septiembre, dicho Comité Técnico incluyó en su agenda de trabajo el comercio electrónico.

2.4. Aspectos Financieros.

La Subsecretaría de Bancos y Seguros elaboró un informe titulado: "Estudio comparativo sobre el marco normativo del tratamiento de los usuarios bancarios de comercio electrónico" (de acuerdo a lo recomendado en la Resolución 412/99), que forma parte del presente como Anexo II.

El trabajo encomendado a la Subsecretaría de Bancos y Seguros tiene un carácter limitado e introductorio, se inicia describiendo la distinción entre transacciones de comercio electrónico y los medios electrónicos de pago. Se incluye un apartado referido al tema de las tarjetas y se hace la especial separación del tratamiento del dinero electrónico. Se concluye con una enumeración de los principales problemas jurídicos que surgen a raíz de las transacciones electrónicas

Del relevamiento efectuado sobre la regulación legal o recomendaciones se ha seleccionado como cuestiones más relevantes o a ser tenidas en consideración, en primer lugar las recomendaciones de Basilea, del G-10 y de la Reserva Federal de los EE.UU. sobre cuestiones específicas del comercio electrónico bancario.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature, the number '6564', and several other scribbles.

Se debe destacar la legislación de EE.UU. que es el país que más desarrollado tiene el comercio electrónico. Sobre todo una profunda regulación a través de la "Electronic Fund Transfer Act" y la Regulación E de la Reserva Federal que implementa esta ley.

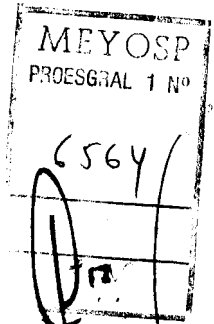
Los sistemas de autoregulación recomendados por la mayoría de las instituciones internacionales o la suscripción a códigos voluntarios elaborados por la propia industria permite al Estado seguir el rápido ritmo y cambio de las tecnologías, ya que no queda en cabeza del Estado la responsabilidad de adquirir el conocimiento necesario de las distintas operatorias sino sólo la vigilancia de las normas.

Se hace una presentación de la situación en Argentina del nivel de uso de comercio bancario electrónico, con las recomendaciones más importantes para certificación como los "Better Business Bureaus" y los sistemas de validación o "Clicking".

3. Avances en materia de política tributaria.

La Subsecretaría de Política Tributaria coordinó la realización de un informe en el marco del Subgrupo de Trabajo sobre Aspectos Tributarios compuesto también por representantes de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Subsecretaría de Bancos y Seguros del Ministerio de Economía. Dicho grupo de trabajo realizó un relevamiento de la normativa actual y la problemática tributaria que surge en las distintas formas de operaciones económicas, llegando a nuevas conclusiones y formulando las respectivas recomendaciones en un informe que forma parte del presente como Anexo III.

Los principales puntos estudiados en el mencionado informe están relacionados con los medios electrónicos de pagos, la propiedad intangible y la publicidad en Internet, conteniendo asimismo un pormenorizado análisis de la situación normativa vigente en la Argentina.





El informe concluye con recomendaciones en materia de política y administración tributaria, como así también en materia aduanera.

MEYOSP
PROCESO 1 N°

6564